

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

Según me comunica el Alcalde de Abi6n, se halla recogida en dicha localidad, una mula cerrada, pelo castaño, de unas seis cuartas y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Abi6n a la venta en pública subasta de la referida res mular, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 190.

Según me comunica el Alcalde de Osma, se halla recogida en dicha localidad, una vaca, pelo negro, corniancha, la madeja del rabo cortada y de cuatro a cinco años, con un becerro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Osma a la venta en pública subasta de la referida res vacuna, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Las leyes de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1928, y del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y los respectivos reglamentos de 16 de Octubre de 1918 y 17 de Diciembre de 1926, prohíben la venta ambulante y en puestos fijos durante las horas que para el cumplimiento de las citadas disposiciones han de permanecer cerrados los establecimientos mercantiles dedicados al comercio de artículos análogos, sin otras excepciones que las determinadas por el decreto de 23 de Agosto de 1926 sobre ferias y verbenas, y por el art. 34 del reglamento de Descanso dominical, que solamente permiten la venta de artículos de pequeño tráfico, tales como

buñolería, refrescos, dulces, turrone, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor.

Como consecuencia de ello, los vendedores ambulantes o en puntos fijos que no se atienen a los horarios determinados por los Comités paritarios de comercio para los establecimientos mercantiles de cada ramo comercial y no están comprendidos en las indicadas excepciones, infringen las citadas leyes y los acuerdos de dichos organismos, realizando una competencia ilícita, en perjuicio de los comerciantes sometidos a aquéllos.

En su virtud, y a fin de evitar tal competencia desleal:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las funciones del servicio de la Inspección general del Trabajo, en orden a la vigilancia por el cumplimiento de las mencionadas leyes, las Comisiones inspectoras de los Comités paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional quedan autorizadas para velar por que la venta ambulante o en puestos fijos de artículos que no sean de alimentación, combustibles domésticos o juguetería solamente se realice durante las horas que dichos Comités hayan acordado para el comercio análogo en los establecimientos mercantiles permanentes, pudiendo recabar para impedir toda transgresión el concurso de los agentes de la autoridad, y debiéndose considerar a los que incurriesen en ella como infractores de los acuerdos del Comité, que impondrá y hará efectivas en su caso las oportunas sanciones por el procedimiento reglamentario determinado para cuando los infractores son patronos establecidos y sujetos a la jurisdicción correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 690.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de esa Diputación provincial solicitando la oportuna adición o aclaración al apartado 3.º del párrafo letra F) del artículo 226 del Estatuto provincial, en el sentido de declarar sujetos a tributar por la tarifa se-

gunda del impuesto de cédulas personales a todos aquellos que satisfagan la patente nacional sobre circulación de automóviles, creada por Real decreto-ley de 27 de Abril de 1927, computándose tan sólo la parte de dicha patente correspondiente al Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 22 del citado Real decreto-ley:

Resultando que el fundamento de la resolución que se interesa es el de que según el apartado 3.º del párrafo letra F) del artículo 226 del Estatuto provincial, deben tributar por la tarifa segunda del impuesto de cédulas personales los que satisfagan al Estado contribuciones territorial, industrial o del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, de lo que se sigue la imposibilidad de incluir en aquella tarifa la referida patente, porque la rigidez de este precepto y la consideración de que las leyes fiscales han de interpretarse siempre restrictivamente, han impedido a esa Diputación el disponer que se sumase la cuota de dicha patente a las aludidas contribuciones, a pesar de que para ello había y hay una razón poderosísima siendo dicha razón la de que, antes de crear aquella patente el Real decreto-ley de 27 de Abril de 1927, los automóviles y autocamiones tributaban por industrial, mientras que ahora pagan la referida patente en la cual se han refundido, como es sabido, todos los impuestos que gravaban la circulación o tenencia de los vehículos de tracción mecánica, así del Estado como provinciales y municipales a excepción de los que se indican en el párrafo último de su artículo 1.º, entre los que no figura la contribución industrial, y que, dictado con posterioridad a la promulgación del Estatuto provincial el repetido Real decreto ley, es visto que nada puede disponerse ni menos preverse acerca del particular en aquel Cuerpo legal; pero, por lo mismo, estima esa Corporación que debe adicionarse el citado apartado 3.º del párrafo letra F) del artículo 226 del Estatuto provincial y la tarifa segunda del impuesto de cédulas personales en el sentido de que, además de los que satisfagan las tres contribuciones referidas, han de tributar por la mencionada tarifa los que paguen la patente nacional, añadiendo que, así como en las contribuciones indicadas se aplica sólo la cuota al Tesoro, por la patente nacional podría tenerse en cuenta exclusivamente la cuota abonada al Estado fijada en la citada Soberana disposición, y que indudablemente fué por olvido que al promulgarse la misma no se modificara el Estatuto provincial en la forma explicada, pues la necesidad de esta modificación es evidente, ya que permitiría evitar la minoración del producto del impuesto y, sobre todo, que

perdure una injusticia que la experiencia ha demostrado, consistente en que a muchos contribuyentes se les aplica una cédula personal de cuantía reducida porque, a pesar de ser propietarios de numerosos automóviles y autocamiones y automóviles de alquiler, no se les puede clasificar por las dos primeras tarifas y sólo por la tercera y aun por las dos o tres últimas clases de la misma, siendo así que, en cambio con la modificación interesada sería posible exigirles la cédula personal correspondiente a la cuota del Tesoro por la patente nacional, y lo justifica también el hecho de que la repetida patente es un gravamen que recae sobre las clases más pudientes cuando no constituye una explotación comercial o es un medio de desarrollo y complemento de una industria:

Resultando que la mencionada instancia ha sido informada por el Ministerio de Hacienda, opinando la Dirección general de Rentas públicas, parece que lo procedente sería denegar la autorización teniendo en cuenta que la Diputación provincial de Barcelona es participe en el impuesto de la patente, con lo que queda indemnizada suficientemente de la exclusión de los contribuyentes por patente del impuesto de cédulas:

Visto el Estatuto provincial de 25 de Marzo de 1925, Instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre del mismo año, y el Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, que fija la forma en que se ha de distribuir el total importe de la recaudación de la patente nacional creada por Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, sobre circulación de automóviles:

Considerando que el impuesto de la patente de circulación es una contribución *indirecta* y como tal, figura en los vigentes Presupuestos de ingresos del Estado, en la Sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 8.º, y en el impuesto de cédulas personales se han de tener en cuenta solamente las rentas de trabajo (tarifa primera), las contribuciones *directas* (tarifa segunda), las rentas de alquileres (tarifa tercera), de modo que en ningún caso entran las contribuciones indirectas (cual es la de patentes) como factor de la base de imposición; la enumeración del apartado F) del artículo 226 así lo confirma:

Considerando que siendo participe esa Diputación provincial en el producto de la recaudación de la patente, resulta que si se le autoriza para considerar obligados a los propietarios de vehículos automóviles a contribuir al impuesto de cédulas, resultará que éstos satisfarán un doble impuesto a la Diputación, cosa contraria al espíritu y letra de la ley:

Considerando que por disposición expresa de

las que regulan la cobranza del impuesto de la patente nacional quedó prohibido que se exija ningún otro impuesto arbitrio o tasa por el uso, tenencia o circulación de automóviles, tanto a los municipios como a las Diputaciones provinciales:

Considerando que el hecho de estar refundida, entre otras la contribución industrial en la patente nacional, no puede ser motivo suficiente para autorizar a esa Diputación para que incluya a los contribuyentes por patente de circulación de automóviles en el impuesto de cédulas, en atención a que sólo una mínima parte de vehículos estaba sujeta al pago de la referida contribución industrial, y de generalizarse ahora la obligación a todos los dueños de vehículos automóviles resultaría que se traería a tributar indebidamente a los de turismo, que nunca han pagado contribución, y además es uno de los motivos de la participación que recibe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien resolver que no es procedente obligar a tributar al impuesto de cédulas personales en la cuantía que corresponda a los que paguen la patente nacional de circulación de automóviles, en atención a las consideraciones precedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929. MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: A fin de perfeccionar de manera progresiva el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, aumentando cada vez más las garantías de exactitud de las operaciones que realiza, como conviene a la índole delicada de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las notas autorizadas de las sentencias firmes en que se imponga alguna pena por razón de delito y los autos en que se declare la rebeldía de los procesados que, con arreglo al artículo 252 de la ley de Enjuiciamiento criminal deban remitir los Tribunales al Registro Central de Penados y Rebeldes, serán enviadas a esta oficina precisamente dentro del plazo de los diez días consecuti-

tivos a la fecha de los respectivos auto o sentencia; debiendo manifestar los Presidentes de las Audiencias y Jueces, en cualquier caso que dicho término no pudiera observarse, la causa legítima que lo haya impedido.

2.^a Los Juzgados municipales remitirán asimismo al Registro Central de Penados y Rebeldes, dentro también del término de diez días, a contar desde la respectiva sentencia y a los efectos previstos en el artículo 823 del Código penal vigente, notas autorizadas de las condenatorias que dicten por faltas de hurto o estafa.

La remisión de dichos documentos se hará por los Juzgados municipales directamente; pero los Juzgados de instrucción velarán por que den puntual cumplimiento a este precepto los Juzgados municipales del respectivo partido judicial.

3.^a En el Registro Central de Penados y Rebeldes se abrirá un libro especial, a cargo directamente del Jefe del Negociado que lo rija, en el que se sentarán diariamente en extracto las notas de sentencias y autos de rebeldías que se reciban de los Tribunales, haciéndose la inscripción por letras o grupos de letras, y firmando cada Oficial el recibo de la documentación que se le entregue al término de la letra o grupos que tenga asignado.

4.^a De las instancias que presenten los particulares en solicitud de certificaciones de antecedentes penales se hará cada día por el funcionario que las reciba en ventanilla una lista, en la que figuren todas las presentadas sin excepción, entregándose al Jefe del Negociado para su reparto a los Oficiales encargados de la busca de datos. Estos harán constar en la propia instancia, bajo su firma, los antecedentes que aparezcan o la manifestación de no existir ninguno; pasando después las instancias a los Oficiales encargados de extender las certificaciones, si no las hicieren ellos mismos, y entregándose, en todo caso, al Jefe del Negociado cada certificación unida a la instancia que la motiva. Juntamente se le entregará al mismo Jefe por el funcionario que lleve la lista de entrada, y previa la comprobación necesaria, nota expresiva de las certificaciones expedidas en que consten antecedentes penales. El Jefe del Negociado someterá las certificaciones, después de suscribirlas con su firma, al visado del Jefe de la Sección, y ambos comprobarán cada día el despacho de las certificaciones, especialmente para conocer las causas que motiven el retraso o la retención de las que queden sin expedir, y proceder como está indicado para la marcha puntual de la oficina.

5.^a De las reclamaciones con carácter de queja o para fines de rectificación que se produz-

can, y en especial las que procedan de los Tribunales de Justicia, se dará cuenta cada día al Jefe de la Sección, con todos los antecedentes que consten en el Registro. Dicho Jefe resolverá por sí lo que esté en sus facultades, y propondrá la resolución en otro caso al señor Director general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los Presidentes de las Audiencias y Jueces de instrucción y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929. —PONTE.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Buenaventura Icart Pons.—Palamós (Gerona).

D. Julio Blanco López.—Villarrobledo (Albacete).

D. José Díaz González.—Jódar (Jaén).

(Gaceta del día 22 de Junio.)

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

En virtud de acuerdo del Comité directivo y ejecutivo de este Patronato, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de Albergues de carretera, situados en los siguientes términos municipales:

Aranda de Duero (Burgos); Almazán y Medinaceli (Soria); Triste (Huesca); Quintanar de la Orden (Toledo); Manzanares (Ciudad Real); Motril (Granada); Antequera (Málaga); Benicarló (Castellón); Lorca (Murcia); La Bañeza (León) y Puebla de Sanabria (Zamora). El presupuesto de contrata es de un millón noventa y seis mil doscientas treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos (1.096.236'72).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de

1911, Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, en las oficinas del Patronato (Alcalá 71), hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos correspondientes y modelo de proposición en dichas oficinas, en las que se admitirán propuestas desde las once a las trece horas, en los días hábiles hasta el cuatro de Julio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional que ha de constituirse, incluyéndose la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los títulos, cuando la fianza no se constituya en metálico.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, será del 2 por 100 del importe total consignado en el presupuesto de obras, y la definitiva, del 5 por 100 de dicha cantidad, pudiendo constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La subasta se celebrará ante la Junta designada a tal efecto, con asistencia del Notario oficial.

Además de las condiciones facultativas y económicas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir las siguientes en la subasta de referencia:

1.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, dentro del término de veinte días a partir de la fecha de adjudicación y previo pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias donde radican las obras.

2.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y disposiciones complementarias, abonará las cantidades que exijan por los gastos de inspección y vigilancia ocasionados con motivo de las obras.

3.^a Quedará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, ley de 14 de Febrero de 1907, Real decreto

de 19 de Marzo de 1909 y demás disposiciones vigentes en la materia.

4.^a Los proponentes que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de la representación que ostenten.

Madrid 21 de Junio de 1929.—El Secretario general, José Antonio de Sangroniz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Julio, en la forma siguiente:

Día 1.^o Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 24 de Junio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Patente de circulación de automóviles.—Anuncio.

Debiendo dar principio el día 1.^o de Julio próximo, la recaudación de la patente nacional de circulación de automóviles, correspondiente al 2.^o semestre del corriente año; prevengo a los dueños de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto, que el plazo voluntario de adquisición de patentes, es del 1 al 15 de Julio, y que si en dicho plazo no se proveen de ella, incurren en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10, si realizan el pago dentro de los diez últimos del citado mes.

Soria 24 de Junio de 1929.—El Tesorero-Contador, Francisco Campos.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguien-

te:—Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que hasta el día de hoy no se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero y orden de 9 de Mayo del corriente año, por las cuales se ordena que antes del día 10 del mes actual los fabricantes asociados al Sindicato, que según los contratos vigentes son en la actualidad los concesionarios de los aprovechamientos de resinas en los montes de los pueblos, ingresen en los respectivos municipios antes de la citada fecha, el resto de las cantidades o los bonos que entregarán en virtud de lo ordenado en la antes citada Real orden, de 21 de Febrero último, —S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, que sin demora ni pretexto alguno se dé cumplimiento por los expresados fabricantes a las referidas disposiciones, sin perjuicio de que sea cumplimentado en su caso lo que determinan los artículos 21 y 22 del Real decreto ley, el 27 del reglamento del Sindicato de productos resinosos y el 28 del de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Vinuesa.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Circular.

Todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, cuyos padrones de habitantes rectificadas en 1928 no estén pendientes de reparo u observación alguna, pueden pasar a recogerlos por sí o mediante persona debidamente autorizada, cualquier día laborable de diez de la mañana a dos de la tarde, en la oficina de esta Sección, Vadillo, 12, 3.º, izquierda.

Aquellos que hubieren sido reparados, podrán ser recogidos tan pronto como queden suficientemente aclarados los conceptos a que las observaciones formuladas por esta Jefatura se refieren.

Soria 22 de Junio de 1929.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE SORIA

Censo de ganado, vehículos de tracción animal y mecánica y bicicletas.—Circular.

Finalizando el día 30 del actual el plazo para la remisión del Censo de ganado, (Formulario número 1); de vehículos de tracción animal, (For-

mulario número 2), y de vehículos de tracción mecánica y bicicletas, (Formulario A), y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio, se recuerda a los Sres Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de cursar dichos Censos a este Gobierno militar antes del día primero del próximo mes de Julio, con la advertencia de que terminado el plazo se procederá en consecuencia.

Soria 22 de Junio de 1929.—El Gobernador militar, José Paez.

Ayuntamientos

SORIA

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de permuta con la Asociación general de ganaderos del Reino, del terreno destinado a descansar adero de ganados del Campo del Ferial de esta ciudad, y según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno del día ocho del actual, se cede al Estado un solar de 1.000 metros cuadrados para la construcción en él, de un edificio destinado a Instituto provincial de higiene en el referido Campo del Ferial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 28 de Septiembre de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que los vecinos de esta capital que no estén conformes con la cesión indicada, puedan reclamar por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días.

Soria 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

POZALMURO

Por dimisión voluntaria por traslado a otro partido, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de éste como matriz y sus anejos Hinojosa del Campo y Tajahuerce, con el haber anual de 300 pesetas, satisfechas trimestralmente por los Ayuntamientos respectivos.

A la vez que se provea la referida plaza, lo será también la de las familias acomodadas con el haber anual de 5.700 pesetas, satisfechas al Profesor en la forma que se estipule al formalizar el contrato con el que resulte agraciado con las mismas.

Los señores Farmacéuticos que las soliciten dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán dichas plazas.

Pozalmuro 7 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fidel Calonge.

CALATAÑAZOR

Por dimisión voluntaria al que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para su provisión, interinamente, se abre concurso por 15 días; debiendo los aspirantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas y que pertenezcan al cuerpo de Secretarios.

Calatañazor 17 de Junio de 1929.—El Alcalde, Juan Rubio.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita a Bautista Herrero Sanz, de 45 años de edad, soltero, alambrero ambulante; Juan Carrasco García, ambulante, y a quien se considera dueño del semoviente que se reseñará, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ampliar al primero su declaración, y al otro recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofrezco el procedimiento a quien se considere perjudicado; pues así está acordado en el sumario que instruyo, sobre hurto, con el número 48 del año actual.

Señas del semoviente

Una yegua castaña obscura, de cuatro años, alzada 1'47 metros, calzada de los dos pies, con armiños en los mismos, teniendo sobre el sitio que se coloca la montura una rozadura, faltándole en élla un poco de pelo.

Dado en Soria a 7 de Junio de 1929.—Manuel Vives Lasierra. El Secretario, Daniel Arnal.

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Prudencio Barrio de Pablo, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Julio próximo,

a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Liceras.

1. Una pollina, cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo negro; tasada en 25 pesetas.

2. Una casa-habitación, sita en dicho pueblo y su calle de la Fuente, núm. 41; linda por derecha, espalda y entrada, su calle, e izquierda, paraje de Manuel del Cura; en 250 pesetas.

3. Una finca rústica en el sitio Cuesta del Gallo, su clase monte, de cabida 36 áreas; que linda por Norte, Antonino Montejo; Este, Saturnino Arribas; Sur, Camilo Cebrián, y Oeste, Rosa Vicario; en 50 pesetas.

4. Otra id. donde llaman Los Cavernales de id., de cinco áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Manuel Barrio; Este, Ladislao Montero; Sur, labores, y Oeste, Galo Cubillo; en 50 pesetas.

5. Otra id. en la Cuesta del Gallo, de 10 áreas; linda Norte, herederos de Nicomedes Esteban; Este, Julián Barrio; Sur, María Barrio, y Oeste, Julián Barrio; en 20 pesetas.

6. Otra id. en Prado Lucas, clase labrantío, de una área y 50 centiáreas; linda Norte, Francisca Esteban; Este, Ambrosio Barrio; Sur, Félix Arribas, y Oeste, María Barrio; en 50 pesetas.

7. Otra id. en Allabras, de una área y 50 centiáreas; linda Norte, Eugenio Moreno; Este, Natalia Martín; Sur, liego, y Oeste, Fernando del Cura; en 15 pesetas.

8. Otra id. en id., de cinco áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Claudio de Pablo, y Este, Sur y Oeste, Tomás Esteban; en 20 pesetas.

9. Otra id. en Bal, de 10 áreas; linda Norte, María Barrio; Este, Alejo Martín; Sur, Manuel Barrio, y Oeste, Mauricio López; en 20 pesetas.

10. Otra id. en Bal de Abajo, de tres áreas y 50 centiáreas; linda Norte, Francisco Martín; Este, Minguez; Sur, liego, y Oeste, Mauricio López; en 10 pesetas.

11. Otra id. en el camino del Monte, de dos áreas y 50 centiáreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Rafael Sanz, y Oeste, civate; en 10 pesetas.

12. Otra id. en las Eras, de nueve áreas; linda Norte, María Barrio; Este, Juan Iglesias; Sur,

Doroteo Andrés, y Oeste, Frutos Arribas; en 15 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 18 de Junio de 1929. Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

ZARAGOZA.—EL PILAR

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye con el número 216 de 1929, sobre coacción, ha acordado se cite a Jesús Cánovas Roig, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia 64 duplicado, al objeto de prestar declaración como perjudicado y ofrecerle el procedimiento en la indicada causa.

Y para que sirva de citación en forma al referido Jesús Cánovas Roig, a los efectos término y lugar expresados, expido la presente, que firmo en Zaragoza a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario por la vacante P. D., del Sr. Calvo, Manuel Riberán.

VILLALBA

Baldomero Balderrey, de 38 años de edad, casado, y Leandro o Alejandro Fernández, también casado, jornaleros y vecinos de Astorga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser constituidos en prisión, en la cárcel de este partido a responder de los cargos que les resultan del sumario número 71 de 1927, instruido contra los mismos y otro, por el delito de estafa; aperebiéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Villalba 12 de Junio de 1929 El Juez de instrucción accidental, Juan Ferrer.

Juzgados municipales

SORIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal de esta ciudad de Soria, se saca a pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago a D. Higi-

ginio Navarro Portero, vecino de esta ciudad, de la cantidad de novecientas veintisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y costas, más cien pesetas probables para costas posteriores, y que le adeuda D. Leopoldo Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, y cuya finca es como sigue:

Una casa en la calle del General D. Miguel Primo de Rivera, sita en el pueblo de Cabrejas del Pinar, sin número, que linda a la derecha, con casa de D. Eustaquio de Miguel; izquierda, de D. Santiago Sanz Palomar, y espalda, calle de la Iglesia; no constan cargas, y fué tasada en cuatro mil pesetas.

También se halla dicha finca afecta a la responsabilidades del juicio número 32, del presente año, contra el referido Leopoldo Miguel, por el propio demandante D. Higinio Navarro, por cantidad de seiscientos dieciseis pesetas noventa céntimos de principal y costas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble, el cual carece de titulación, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Cabrejas del Pinar, el día 12 de Julio próximo, a las once y media de su mañana.

Dado en Soria a 17 de Junio de 1929.—José M.^a Fresneda.—P. S. M.—Aurelio Chicote.

TORRUBIA DE SORIA

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, y se anuncian a concurso de traslado, para que dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Soria.

Torrubia de Soria 25 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Félix Pérez.

LA MUEDRA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente respectivo de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso por 30 días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

La Muedra 3 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Pedro Romero.